



Asamblea General

Distr. general
16 de junio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 9 de julio de 2021

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos
que requieren la atención del Consejo**

Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* **

Resumen

De conformidad con la resolución 45/20 del Consejo de Derechos Humanos, en el presente informe la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ofrece detalles sobre los acontecimientos más recientes en lo relativo a la situación de los derechos humanos, con especial atención al espacio cívico y al estado de derecho, y sobre la relación de dichos acontecimientos con la aplicación de las recomendaciones anteriores.

* Este informe se presentó fuera de plazo debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.

** El anexo del presente informe se distribuye como se recibió, únicamente en el idioma en que se presentó.



I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 45/20 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara un informe exhaustivo por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela que incluyera una evaluación detallada de la aplicación de las recomendaciones de sus informes anteriores, y que lo presentara al Consejo en su 47º período de sesiones.

2. El presente informe se elaboró sobre la base de la información recopilada y analizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), lo que incluyó entrevistas con víctimas, testigos y personas defensoras de los derechos humanos, así como reuniones con funcionarias y funcionarios públicos. El ACNUDH ha hecho referencia a información y datos oficiales siempre que ha sido posible. El informe abarca el período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de abril de 2021, y se centra en los últimos acontecimientos relacionados con el estado de derecho y el espacio cívico, y el nivel de implementación de las recomendaciones correspondientes.

3. Un informe de la Alta Comisionada con una visión complementaria de la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela y la evaluación de los avances en las recomendaciones correspondientes se presentará ante el Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, de conformidad con la resolución 45/2.

4. Las conclusiones presentadas en este informe han sido documentadas y corroboradas en estricto cumplimiento de la metodología del ACNUDH. El ACNUDH actuó con la debida diligencia para evaluar la credibilidad y fiabilidad de todas las fuentes y contrastó la información recopilada para verificar su validez. Solicitó el consentimiento informado de las fuentes a las que entrevistó y tomó todas las medidas oportunas para proteger su identidad y garantizar la confidencialidad, según el caso. El ACNUDH evaluó la información recopilada a la luz de las normas internacionales de derechos humanos y de la legislación nacional pertinente.

II. Justicia y estado de derecho

A. Derecho a la vida

5. Los datos disponibles indican una reducción del número de muertes ocurridas en el contexto de operaciones de seguridad o de protestas en el último año, aunque la cifra se mantuvo alta durante el período que abarca el informe¹. El ACNUDH documentó 17 casos de muertes presuntamente ocurridas en el contexto de operaciones de seguridad o de protestas, que coinciden con los patrones de ejecuciones extrajudiciales previamente documentados² en el Distrito Capital y en los estados de Miranda, Monagas, La Guaira y Zulia. Una de las muertes documentadas por el ACNUDH ocurrió en el contexto de una protesta, y 16 se produjeron, según se reporta, durante operaciones de seguridad realizadas en zonas marcadas por elevados niveles de inseguridad y violencia.

6. En 12 de los casos documentados por el ACNUDH, los autores irrumpieron en los hogares de las víctimas. Los testigos entrevistados por el ACNUDH informaron de que los agentes de seguridad utilizaron la violencia, incluida la violencia de género, para controlar a los testigos y separar a las víctimas de sus familiares. Las mujeres y los niños familiares de las víctimas, a menudo presentes en el lugar de los hechos, fueron los más afectados. Los

¹ No hay datos oficiales disponibles. Monitor de Víctimas reportó 87 ejecuciones extrajudiciales por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, las Fuerzas de Acciones Especiales, la Guardia Nacional Bolivariana y la Policía Nacional Bolivariana en la Gran Caracas desde el 1 de junio de 2020 hasta el 22 de marzo de 2021. PROVEA y la Fundación Gumilla registraron 2.853 muertes ocurridas en el contexto de operaciones de seguridad o de protestas en la República Bolivariana de Venezuela en 2020. El Comité de Familiares de Víctimas reportó 772 muertes entre junio y diciembre de 2020.

² A/HRC/41/18, párrs. 47 a 49; y A/HRC/44/20, párrs. 35 a 37.

familiares de las víctimas declararon haber sido insultados, golpeados, arrastrados por el pelo y amenazados de muerte si no obedecían. En algunos casos, fueron objeto de acoso y violencia sexual. Según se informa, los agentes permanecieron en la casa de las víctimas durante varias horas, manipularon las pruebas de la escena del crimen y retiraron el cuerpo de la víctima. En al menos siete casos, los autores también habrían robado en las casas o el lugar de trabajo de las víctimas.

7. Casi todas las víctimas muertas en los casos documentados por el ACNUDH eran hombres jóvenes y niños de familias de bajos ingresos en barrios marginales. Estos sucesos siguen teniendo graves efectos en las comunidades, ya que infunden miedo en la población, generan desconfianza en las fuerzas del orden público, marginan aún más a las comunidades pobres y provocan desplazamientos.

8. En respuesta a la violencia relacionada con las pandillas, hasta 650 policías de varias unidades de la Policía Nacional Bolivariana, incluidas las Fuerzas de Acciones Especiales y la Dirección de Investigaciones Criminales, fueron desplegados en la parroquia La Vega, en Caracas, entre el 6 y el 9 de enero de 2021³. Esta se conoce como la mayor operación de seguridad realizada durante el período que abarca el informe. En el transcurso de esta operación, según se reporta, habrían resultado muertos por la acción de las fuerzas policiales al menos 14 hombres jóvenes, entre los que había por lo menos dos adolescentes. Al igual que en operaciones de seguridad anteriores, algunas de las muertes habrían sido causadas por el uso selectivo de la fuerza letal por parte de la policía. Según lo reportado, algunas víctimas recibieron una o dos heridas de bala en el pecho, el abdomen o la cabeza, zonas vitales de probable mortalidad. Otras habrían fallecido por las heridas causadas por “balas perdidas” disparadas durante los enfrentamientos con pandillas armadas. No se informó de que ningún agente de policía hubiera resultado herido o muerto, lo que plantea dudas sobre la proporcionalidad de la fuerza empleada. El ACNUDH saluda que el Ministerio Público haya iniciado una investigación. En el momento de la redacción de este informe no se habían realizado detenciones.

9. Los enfrentamientos entre la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y presuntas facciones disidentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo se intensificaron en el estado de Apure a partir del 21 de marzo. Enfrentamientos mortales continuaban en el momento de redactarse el presente informe. Grupos armados no estatales habrían utilizado minas terrestres. El 25 de marzo, 5 personas, 4 de ellas de una misma familia, fueron presuntamente detenidas por las Fuerzas de Acciones Especiales en la localidad de La Victoria, y halladas muertas horas después. Fuentes afirmaron que los fallecidos no estaban vinculados a los grupos armados y que la escena del crimen había sido manipulada. El Fiscal General designó una comisión especial para investigar las violaciones de los derechos humanos en el estado de Apure.

10. La mayoría de las muertes documentadas por el ACNUDH durante el período abarcado por el informe fueron atribuidas a funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y la Dirección de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Bolivariana. En contraste con períodos anteriores, las conclusiones preliminares del ACNUDH indican un menor número de denuncias de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a las Fuerzas de Acciones Especiales desde septiembre de 2020, pero un mayor número de ellas atribuidas a otras fuerzas, incluidas las fuerzas policiales estatales y municipales, la Dirección de Investigaciones Criminales y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. Muchas de estas presuntas violaciones habrían tenido lugar durante operaciones de seguridad conjuntas.

³ Véase Policía Nacional Bolivariana, “#Importante Más de 650 funcionarios de diversos servicios de la #PNB se encuentran desplegados en la parroquia La Vega con el propósito de garantizar la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de esta zona”, 8 de enero de 2021. Puede consultarse en www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1357999437878806&id=231509720527789; y Fuerzas de Acciones Especiales (@faespnb), “Nuestra #FAES y demás servicios de nuestro #CPNB continúan dando la batalla contra los grupos delictivos que pretenden acabar con la paz en la parroquia La Vega de #Caracas. Estamos obligados a garantizar la tranquilidad de sus habitantes ¡VENCEREMOS!””, 10 de enero de 2021. Puede consultarse en www.instagram.com/p/CJ17RMtDRiX.

11. Estos patrones subrayan la necesidad de una reforma integral de las políticas e instituciones de seguridad del Estado para evitar más violaciones de los derechos a la vida y a la integridad de la persona. El 13 de abril de 2021, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, ordenó la reforma de la Policía Nacional Bolivariana en un plazo de seis meses, creó una comisión especial para este fin y designó los derechos humanos como principio rector de la reforma. La reforma representa una oportunidad para implementar acciones previamente recomendadas, tales como el restablecimiento del carácter civil de las fuerzas policiales, la investigación de antecedentes de las personas que conforman las fuerzas de seguridad y el fortalecimiento de la supervisión y la rendición de cuentas⁴. El ACNUDH continúa disponible para proporcionar asistencia técnica y alienta un proceso inclusivo.

12. A lo largo del período que abarca el informe, el Gobierno siguió implementando programas de formación para las fuerzas de seguridad sobre el uso de la fuerza y las normas de derechos humanos⁵. El ACNUDH está proporcionando asistencia técnica en relación con cuatro protocolos, incluido el Protocolo de Actuación de la Dirección de Orden Público de la Policía Nacional Bolivariana, que ha sido enmendado en consecuencia.

B. Derecho a la integridad física y moral

1. Tortura y malos tratos

13. El ACNUDH continuó recibiendo denuncias creíbles de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Recibió algunos informes de golpizas, descargas eléctricas, violencia sexual y amenazas de violación⁶. El ACNUDH no tiene conocimiento de ninguna acción emprendida por la Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de abril de 2021.

14. Los patrones previamente identificados de desapariciones forzadas y detenciones en incomunicación persistieron⁷. En nueve casos documentados por el ACNUDH, las personas fueron sometidas a desapariciones forzadas, durante las cuales se las mantuvo incomunicadas y las autoridades se negaron a compartir su paradero con sus defensas o sus familiares. Estas prácticas exponen a las personas detenidas a un mayor riesgo de sufrir malos tratos.

15. La duración de las desapariciones forzadas documentadas por el ACNUDH osciló entre unas horas y varios meses. Por ejemplo, Antonio Sequea Torres fue detenido el 4 de mayo de 2020 y mantenido en privación de libertad en Caracas por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. El 27 de diciembre de 2020, los familiares del Sr. Sequea fueron informados de que ya no se encontraba en las instalaciones del Servicio. Al 1 de mayo de 2021, las autoridades notificaron que habían estado en contacto con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en relación con este caso, pero no informaron oficialmente sobre el paradero del Sr. Sequea a sus familiares y su defensa, a pesar de varias solicitudes. Sigue siendo desconocido el paradero de otras personas cuyos casos se han denunciado ante el Grupo de Trabajo, entre ellas el teniente coronel Juan Antonio Hurtado Campos (desde septiembre de 2018) y Hugo Enrique Marino Salas (desde abril de 2019).

16. La dinámica y las prácticas observadas por el ACNUDH en informes anteriores⁸ continúan suscitando preocupación. Después de haber denunciado casos de tortura o malos tratos ante los tribunales, las personas detenidas fueron devueltas a la custodia de los presuntos responsables de los malos tratos denunciados. En algunos casos, los presuntos responsables habrían sido llamados a testificar contra las víctimas en los procesos penales que se seguían contra ellos. El ACNUDH continuó recibiendo denuncias de estos casos, sin que los jueces o los fiscales adoptaran medidas preventivas para proteger a las presuntas

⁴ Véanse A/HRC/41/18; y A/HRC/44/20.

⁵ Respuesta del Gobierno al cuestionario del ACNUDH.

⁶ Los detalles de estos casos son coherentes con las conclusiones anteriores del ACNUDH (A/HRC/44/54, párrs. 25 a 27; A/HRC/44/20, párr. 52; y A/HRC/41/18, párrs. 42 a 44).

⁷ A/HRC/44/20, párr. 46; y A/HRC/44/54, párr. 26.

⁸ A/HRC/44/54, párrs 24 a 27.

víctimas o abordar las preocupaciones relacionadas con el debido proceso. Aunque el artículo 33 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Inhumanos o Degradantes impone sanciones penales y administrativas por la introducción de declaraciones o confesiones obtenidas mediante tortura o malos tratos como prueba, el ACNUDH no tiene conocimiento de ningún caso en el que se haya aplicado esta disposición.

17. Por ejemplo, un hombre detenido por la Dirección General de Contrainteligencia Militar denunció ante un juez que había sido torturado y presionado para que confesara. Según se reporta, le dijeron que tres familiares, también detenidos, serían liberados si cooperaba con la investigación. Sigue bajo la custodia de sus presuntos torturadores, sin que se le hayan concedido medidas cautelares.

18. Al ser liberados del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y de la Dirección General de Contrainteligencia Militar, los detenidos, según se reporta, fueron obligados a firmar documentos en los que afirmaban que sus derechos habían sido respetados mientras estaban bajo custodia, y se comprometían a no revelar información sobre su proceso judicial y su detención.

19. Al ACNUDH le preocupan los informes de violencia sexual contra las mujeres en prisión preventiva, ya que la mayoría de las instalaciones no están adaptadas para cumplir las normas específicas de género y las detenidas a menudo están vigiladas por hombres. El 13 de marzo, un agente de la Policía Estatal de Barinas mató a una mujer bajo custodia policial, después de que ella se hubiera negado presuntamente a participar en actos sexuales. El ACNUDH saluda la acusación del agente de policía que presuntamente disparó a la víctima, y pide a la fiscalía que investigue a fondo las denuncias de violencia sexual presentadas por otras mujeres detenidas y que procese a los agentes de policía presuntamente involucrados.

20. El 9 de septiembre de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia anuló la acusación contra dos tenientes de las fuerzas armadas en el caso de Rafael Acosta Arévalo⁹, tras un recurso de la defensa. En octubre, el Ministerio Público presentó una nueva acusación contra los dos oficiales por cargos de homicidio culposo y tortura. La calificación por parte del Estado de la muerte por tortura del Sr. Acosta Arévalo representa un paso positivo en la lucha contra la tortura. Son necesarios más esfuerzos para garantizar la responsabilidad tanto de los autores directos como de los que están en la cadena de mando, a fin de dismantelar las estructuras y prácticas que han facilitado la tortura y los malos tratos y evitar que se repitan. Esto incluye garantizar el acceso regular y confidencial a un defensor de su elección; llevar a cabo investigaciones rápidas, independientes y profundas sobre las denuncias de malos tratos; y adoptar medidas preventivas para impedir la repetición de estos actos durante la investigación.

2. Condiciones de detención

21. El ACNUDH saluda el aumento del acceso y el compromiso actual con las autoridades para abordar las recomendaciones relacionadas con la detención, incluida la prisión preventiva.

22. A pesar de algunos esfuerzos realizados, las condiciones de detención, entre ellas el hacinamiento, las instalaciones sanitarias e higiénicas inadecuadas y la falta de acceso a una alimentación adecuada, al agua potable, al tratamiento de enfermedades, a actividades útiles y al ejercicio al aire libre, permanecen en general por detrás de las normas internacionales. Las ya precarias condiciones de detención¹⁰ se deterioraron aún más en muchos centros de privación de libertad durante el período que abarca el informe, agravadas por la disminución de los recursos financieros, las sanciones sectoriales, la falta de mantenimiento y las medidas adoptadas para prevenir el contagio en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

⁹ Rafael Acosta Arévalo murió bajo custodia el 29 de junio de 2019. Los informes de la autopsia revelaron que había sufrido múltiples golpes, contusiones, heridas y quemaduras, 15 costillas rotas y fracturas en la nariz y en el pie derecho.

¹⁰ A/HRC/41/18, párr. 45; y A/HRC/44/20, párrs. 54 a 69.

23. El ACNUDH saluda que se le concediera acceso a los centros de detención, lo que dio lugar a 24 visitas y a intercambios sobre recomendaciones específicas. El Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios y el sistema judicial celebraron decenas de sesiones de juicios en los centros de detención aplicando medidas específicas para agilizar los procedimientos. Estas medidas constituyen un esfuerzo importante para enfrentar el hacinamiento en las cárceles, agilizando los procesos penales y procesando los altos volúmenes de casos. Son necesarias, además, soluciones estructurales para abordar las causas subyacentes del hacinamiento, especialmente la persistencia de las dilaciones judiciales indebidas y el uso excesivo de la prisión preventiva.

24. La suspensión de las visitas el 13 de marzo de 2020, para prevenir la propagación del virus causante de la COVID-19, dejó a las personas privadas de libertad sin acceso a sus familias o abogados y abogadas. Las visitas fueron retomadas en septiembre de 2020 en los centros gestionados por el Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios, y posteriormente en los centros de detención militar, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad establecidos. La continuación, regularidad y ampliación de las visitas es fundamental para garantizar las condiciones adecuadas de detención y el derecho a la defensa.

25. Fuentes continuaron informando de que la alimentación en los centros de detención estaba por debajo de los estándares y era insuficiente. Las restricciones a las visitas familiares también impactaron en el acceso a los alimentos de las personas detenidas, que a menudo dependen de sus familiares para que les proporcionen fuentes de alimentación suplementarias para satisfacer sus necesidades nutricionales. Aunque muchos centros de detención aceptaban alimentos de los familiares, las fuentes denunciaron irregularidades en su entrega a las personas detenidas. Esta situación agravó la malnutrición reportada en los centros de detención.

26. El ACNUDH está preocupado por las muertes bajo custodia, especialmente debido a la elevada incidencia de la tuberculosis, la malnutrición y otras enfermedades entre las personas privadas de libertad¹¹. Aunque el Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios se esforzó por proporcionar acceso a la atención sanitaria en los centros de detención, el acceso al tratamiento de seguimiento o a la atención especializada a veces se retrasó o se denegó. Salvador Franco, un indígena pemón detenido desde diciembre de 2019, murió en el centro penitenciario El Rodeo II del estado Miranda en enero de 2021. Según la información recibida por el ACNUDH, el Sr. Franco había solicitado atención médica reiteradamente. El 21 de noviembre de 2020, el Tribunal ordenó su traslado a un centro médico, pero este no se produjo hasta la tarde del 2 de enero de 2021. En ese momento, ya se encontraba en estado crítico. Fue trasladado de nuevo a la prisión esa noche y murió de tuberculosis unas horas más tarde. Días después, otros 12 coacusados del pueblo pemón fueron puestos en libertad bajo fianza; otros 15 siguen detenidos.

27. Según el Fiscal General, en diciembre de 2020 había 22.759 personas en prisión preventiva¹². La situación de las personas detenidas en centros de detención policial continuó siendo particularmente preocupante. Se denunciaron condiciones de grave hacinamiento, infraestructuras inadecuadas, falta de saneamiento, acceso limitado al agua y falta de atención médica, así como violencia sexual contra las mujeres. La mayoría de los centros de detención preventiva, según lo reportado, no proporcionan alimentos a las personas detenidas, dejando a los familiares o a las organizaciones benéficas como únicos proveedores de alimentos. El ACNUDH señala que ni la policía ni los órganos de investigación tienen el mandato legal de mantener a personas detenidas bajo custodia más allá del límite de 48 horas¹³. En el caso del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la ley prohíbe expresamente mantener a personas detenidas en sus instalaciones¹⁴. Sin embargo, en la práctica, las personas detenidas pueden permanecer en centros de detención preventiva durante meses o años, a la espera de su comparecencia y juicio ante los tribunales.

¹¹ El Observatorio Venezolano de Prisiones registró 320 muertes de reclusos en el período que abarca el informe, 226 debido a una enfermedad.

¹² Declaración del Fiscal General, 25 de febrero de 2021.

¹³ Código Orgánico Correccional, arts. 19 y 20; y Código Orgánico Procesal Penal, arts. 236 a 241.

¹⁴ Ley Orgánica del Servicio de la Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, art. 53.

El ACNUDH proporciona actualmente asistencia técnica con el fin de identificar medidas adecuadas para hacer frente a estos problemas.

28. Durante el período que abarca el informe se adoptaron algunas medidas para hacer frente a las preocupaciones relativas a los centros de detención gestionados por los servicios de inteligencia, en particular la restauración del contacto con los familiares, la facilitación de los servicios religiosos y el traslado a exámenes médicos de algunas personas detenidas. Una importante reforma, acorde con las recomendaciones anteriores del ACNUDH, ha sido la decisión de que los servicios de inteligencia dejen de gestionar centros de detención. Con arreglo a un decreto publicado el 17 de mayo de 2021, la Dirección General de Contrainteligencia Militar y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional están trasladando esas funciones a la autoridad del Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios. El ACNUDH destaca que esta reforma debe implementarse con transparencia y alienta a las autoridades a que sigan realizando esfuerzos para mejorar las condiciones generales de detención y a que sigan poniendo en libertad a los reclusos según proceda.

C. Derecho a la libertad y a un juicio imparcial

29. El monitoreo del ACNUDH reveló la violación de los derechos de las personas acusadas a la libertad, a un juicio sin dilaciones indebidas, a un juicio imparcial y a la asistencia jurídica. En al menos 12 casos documentados por el ACNUDH, se detuvo a personas sin que se presentara una orden de detención y en ausencia de flagrancia. El ACNUDH también observó el uso rutinario de la detención preventiva, sin la debida consideración de medidas alternativas a la detención, incluso en el contexto de la pandemia de COVID-19.

30. De los casos seguidos por el ACNUDH durante el período abarcado por el informe, las jurisdicciones civiles y militares concedieron la libertad a 4 personas por razones humanitarias, a 3 la libertad condicional y a 14 el arresto domiciliario. Seis personas fueron puestas en libertad después de ser absueltas, 2 después de que se levantaran los cargos en su contra, y otras 4 después de cumplir su condena. El uso de medidas alternativas a la detención es importante para garantizar el acceso a una asistencia médica adecuada, así como para preservar el debido proceso. Cuando las investigaciones no aportan pruebas razonables que justifiquen los motivos de la detención, los cargos deben ser levantados por completo.

31. El ACNUDH observa los pasos positivos que se han dado, con la liberación de decenas de personas detenidas durante el período que abarca el informe. El 31 de agosto, el Presidente indultó a 110 personas que enfrentaban cargos penales. La medida puso fin a los procesos penales contra 23 miembros de la Asamblea Nacional, y ordenó la liberación de cuatro parlamentarios, así como de otros y otras líderes del ámbito político, activistas y periodistas que estaban en prisión.

32. El ACNUDH saluda las respuestas oficiales y las medidas adoptadas por el Gobierno en respuesta a algunas comunicaciones de titulares de mandatos de los procedimientos especiales, así como la cooperación extendida para que la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos realice una visita al país. Durante el período que abarca el informe, cuatro personas que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consideró detenidas arbitrariamente fueron puestas en libertad, y a una se le concedió el arresto domiciliario.

1. Derecho de acceso a un defensor de su elección

33. Las defensas privadas se enfrentaron a obstáculos para ejercer su trabajo y preparar eficazmente la defensa de las personas acusadas. A algunas defensas privadas no se les notificaron las audiencias, según se informó, y a otras se les impidió acceder físicamente al Tribunal. Los abogados y abogadas también reportaron dificultades para acceder a los expedientes de los casos, recibiendo copias minutos antes de las audiencias, o después de que las audiencias preliminares ya habían tenido lugar. La restricción de visitas de abogados y abogadas a los lugares de detención en el contexto de las medidas contra la COVID-19

también impactó los derechos a acceder efectivamente a la asistencia legal, a comunicarse libre y privadamente con el abogado o la abogada y a preparar una defensa efectiva¹⁵.

34. El derecho de las personas acusadas a ser asistidas por un defensor de su elección fue indebidamente restringido, especialmente por los tribunales antiterroristas. El artículo 49.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 127 del Código Orgánico Procesal Penal establecen el derecho a la defensa legal. De conformidad con los artículos 139 a 141 del Código, la designación de una defensa privada no está sujeta a ninguna formalidad particular. A pesar de ello, en algunos casos destacados, los tribunales negaron la designación de una defensa privada alegando errores de procedimiento, y solicitaron que se cumplieran formalidades adicionales. En otros casos, las autoridades de custodia habrían impedido el acceso a las defensas legales privadas, impidiendo así la formalización de su nombramiento. Jueces, fiscales y otros funcionarios del Gobierno presuntamente presionaron a algunas personas acusadas para que despidieran a sus defensas privadas y las sustituyeran por defensas públicas.

35. En ocho casos documentados por el ACNUDH, se nombraron defensas públicas en contra de la voluntad expresa de las personas acusadas, impidiendo el acceso a un defensor de su elección. Por ejemplo, dos ciudadanos extranjeros que no hablaban español, sin entender los procedimientos, fueron representados por una defensa pública. El ACNUDH siguió recibiendo informes sistemáticos de malas prácticas por parte de las defensas públicas, incluidas presiones a las personas acusadas para que aceptaran los cargos, negligencia en el desempeño de sus funciones como abogadas y abogados defensores, y ocultamiento de información relacionada con el progreso del caso a los familiares y a las personas acusadas.

2. Derecho a un juicio sin dilaciones indebidas

36. A pesar de los esfuerzos realizados por las autoridades, la crisis sanitaria de la COVID-19 agravó los retrasos preexistentes en los procesos judiciales. El 16 de marzo de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia emitió una resolución que congelaba los plazos procesales y suspendía las audiencias en todo el sistema judicial, con la excepción de las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo y los asuntos urgentes ante la jurisdicción penal¹⁶. Esta medida se extendió hasta el 1 de octubre, cuando el Tribunal Supremo ordenó a los tribunales venezolanos retomar las audiencias en semanas “flexibles”¹⁷.

37. El análisis de los casos de personas privadas de libertad monitoreados por el ACNUDH muestra que en la mayoría de los casos no se respetaron los plazos procesales. En los casos más graves, esto condujo a períodos prolongados de detención arbitraria. Por ejemplo, el sindicalista Rodney Álvarez fue detenido en junio de 2011 y condenado por homicidio diez años más tarde, tras un largo juicio y una década de privación de libertad¹⁸. El ACNUDH también recibió denuncias creíbles sobre exigencias de suministros de trabajo y sobornos, hechas por jueces, fiscales y defensores públicos a las personas acusadas y sus familiares para acelerar los juicios. El ACNUDH reconoce los esfuerzos realizados por la justicia militar para acelerar la celebración de los juicios pendientes en los casos supervisados por la Oficina.

¹⁵ Art. 14, párr. 3 b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, de 1988.

¹⁶ Resolución del Tribunal Supremo núm. 001-202029.

¹⁷ En respuesta a la pandemia de COVID-19, el Gobierno estableció semanas alternadas “flexibles”, en las que se permite una mayor libertad de movimiento, y semanas de cuarentena “estricta”.

¹⁸ La comisión de encuesta de la Organización Internacional del Trabajo, en su informe sobre la República Bolivariana de Venezuela (octubre de 2019), había recomendado su puesta en libertad, citando un muy serio atentado al debido proceso y un acto gravemente violatorio de la libertad sindical. Puede consultarse en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_722037.pdf. La respuesta del Gobierno, de 18 de marzo de 2021, puede consultarse en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_773046.pdf.

3. Derecho a un tribunal independiente y a un juicio imparcial

38. Desafíos estructurales previamente identificados por el ACNUDH continuaron minando la independencia del poder judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo¹⁹. De acuerdo con la información de que dispone el ACNUDH, se han realizado avances limitados hacia la implementación de las recomendaciones emitidas al respecto por la Oficina²⁰, los órganos de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas²¹ y en el contexto del examen periódico universal²².

39. El derecho internacional de los derechos humanos establece que en los procesos penales toda persona tiene derecho a una audiencia justa y pública por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. Sin embargo, las audiencias ante las jurisdicciones de terrorismo y militar se celebraron en privado, lo que generó una percepción de secretismo y falta de independencia. El ACNUDH continúa solicitando el acceso para observar los juicios.

40. En diciembre de 2020, el Tribunal Superior de Justicia emitió una sentencia que podría reabrir la puerta al enjuiciamiento de civiles por parte de la jurisdicción militar, al establecer que “la condición de civil de un detenido obliga a los Tribunales Militares de Control a realizar de oficio un análisis previo y razonado de los límites de su competencia”²³. La decisión reconocía debidamente que en este caso concreto se habían vulnerado los derechos de las personas acusadas, pero los criterios establecidos permitirían una mayor discreción de la que prescriben las normas aplicables. De hecho, el enjuiciamiento de civiles por tribunales militares o especiales debe ser estrictamente excepcional²⁴.

41. El derecho a un juicio justo está estrechamente vinculado al derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable²⁵. El ACNUDH está preocupado por una serie de acuerdos de declaración de culpabilidad y admisiones de culpabilidad puedan ser el resultado de presiones, como períodos prolongados de detención preventiva, condiciones de detención deficientes, malos tratos o asistencia jurídica inadecuada. En algunos casos, los vídeos de las supuestas confesiones de las personas detenidas se difundieron públicamente incluso antes de ser presentadas ante un tribunal, lo que suscita preocupaciones tanto en materia de protección como en relación con los derechos a la presunción de inocencia y a un juicio justo.

D. Acceso a la justicia y reparaciones adecuadas

42. El ACNUDH reconoce las medidas adoptadas por el Ministerio Público para investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad. Según el Ministerio Público, entre agosto de 2017 y abril de 2021, 716 agentes de seguridad y 40 civiles fueron acusados de graves violaciones de los derechos humanos, y 153 fueron condenados²⁶. El 1 de mayo de 2021, se anunció que 12 miembros de la Guardia Nacional Bolivariana habían sido acusados por el homicidio de Juan Pablo Pernalet, quien habría resultado muerto por el impacto de una bombona de gas lacrimógeno durante una protesta en 2017.

43. El ACNUDH destaca la necesidad de reforzar la acción judicial para asegurar la rendición de cuentas en los casos de violaciones graves de derechos humanos. De todos los casos de muertes ocurridas en el contexto de operaciones de seguridad o de protestas

¹⁹ A/HRC/44/54, párrs. 6 a 16; y A/HRC/41/18, párr. 76.

²⁰ A/HRC/44/54; y A/HRC/41/18.

²¹ Véanse, por ejemplo, CAT/C/VEN/CO/3-4; A/HRC/WGAD/2019/13; A/HRC/WGAD/2019/39; y A/HRC/WGAD/2019/75. Véanse también VEN 4/2017; VEN 6/2018; VEN 4/2018; y VEN 1/2020. Pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

²² Véase A/HRC/34/6.

²³ Sentencia núm. 246 del Tribunal Supremo, de 14 de diciembre de 2020.

²⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 22.

²⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14 g).

²⁶ Declaración del Fiscal General, 1 de mayo de 2021.

documentados por el ACNUDH, hasta ahora solo uno ha dado lugar a una sentencia. En ese caso, los presuntos autores fueron absueltos.

44. El Ministerio Público sigue dependiendo de la labor forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, lo que plantea un problema en cuanto a la independencia de las investigaciones en casos de violaciones cometidas por las fuerzas de seguridad, ya que también forma parte del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Dada la magnitud del problema, es necesario adoptar nuevas medidas para garantizar investigaciones rápidas, exhaustivas e independientes, y la realización de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

45. El ACNUDH saluda la creación de una Oficina de Asistencia a las Víctimas para la Protección de los Derechos Humanos en el seno del Ministerio Público en diciembre de 2020. Esta Oficina está encargada de brindar información y asistencia integral a las víctimas, y cuenta con un equipo de seis profesionales del derecho, el trabajo social y la salud mental²⁷. El ACNUDH toma nota de la creación, en marzo de 2021, de una fiscalía especializada contra el femicidio y los delitos sexuales.

46. Deben hacerse mayores esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia, ya que las víctimas siguen enfrentándose a importantes obstáculos, como el miedo a las represalias, la falta de recursos económicos y el acceso a combustible para asistir a las audiencias o a las reuniones con la fiscalía. Algunas víctimas también denuncian haber sido maltratadas por las instituciones de investigación, entre otras cosas mediante intimidación, el uso de lenguaje despectivo o el cuestionamiento de las declaraciones de las víctimas o de su salud mental.

III. Espacio democrático y cívico

47. El ACNUDH siguió documentando restricciones a las libertades fundamentales que limitan el espacio cívico y democrático. La labor de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación se vio obstaculizada por restricciones normativas y administrativas, y en algunos casos sus miembros se enfrentaron a procesos penales relacionados con su trabajo.

48. El ACNUDH registró 97 incidentes relacionados con personas defensoras de los derechos humanos, entre ellas periodistas, líderes sindicales, activistas y organizaciones de la sociedad civil. Entre estos incidentes figuran 2 muertes, 6 actos de violencia, 62 de criminalización, 17 de amenazas e intimidación y 10 casos de estigmatización. Al menos 16 personas que forman parte de la oposición fueron detenidas; la mayoría fueron puestas en libertad poco tiempo después. El ACNUDH saluda la liberación, durante el período que abarca el informe, de decenas de representantes de la sociedad civil y de la oposición que se encontraban en privación de libertad, pero observa que se han realizado limitados avances en la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y los medios de comunicación, en la investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su contra y en la garantía del derecho a participar en los asuntos políticos, como se recomendó anteriormente. El ACNUDH apoya los recientes esfuerzos realizados para entablar un diálogo directo entre las autoridades y la sociedad civil, y alienta el fortalecimiento de las medidas de fomento de la confianza y de los procesos de toma de decisiones inclusivos.

A. Derecho a participar en los asuntos públicos

49. El período que abarca el informe estuvo marcado por el proceso electoral de los y las representantes a la Asamblea Nacional, que se inició el 6 de diciembre de 2020. Entre junio y septiembre de 2020, el Tribunal Supremo de Justicia dictó varias decisiones²⁸, que llevaron a la sustitución de la directiva de seis partidos de la oposición. El 12 de junio, el Tribunal

²⁷ Ministerio Público, resolución núm. 1803, de 30 de diciembre de 2020.

²⁸ Decisiones núms. 71/2020, de 15 de junio, 72/2020, de 16 de junio, 77/2020, de 7 de julio, 19/2020, de 20 de julio, 127/2020, de 2 de septiembre, 119/2020, de 18 de agosto, y 122/2020, de 21 de agosto. Pueden consultarse en www.tsj.gob.ve/decisiones.

Supremo de Justicia también nombró una nueva junta directiva del Consejo Nacional Electoral²⁹ para conducir el proceso electoral a la Asamblea Nacional, como se había hecho en procesos electorales anteriores, argumentando que la Asamblea había incumplido su deber de hacerlo.

50. El 30 de junio, el Consejo Nacional Electoral introdujo asimismo un nuevo reglamento para la elección de los representantes indígenas a la Asamblea Nacional³⁰. Los cambios redujeron la proporción de escaños de los pueblos indígenas en el órgano legislativo³¹ y sustituyeron el voto directo por el voto indirecto, lo que suscitó preocupación sobre la presencia de garantías suficientes para asegurar la participación libre y significativa de los pueblos indígenas en el proceso electoral³². Aunque se celebraron reuniones con algunas organizaciones indígenas para validar el reglamento, no se llevaron a cabo consultas amplias e inclusivas, esenciales de acuerdo con las normas aplicables³³. Como protesta, 3 de las 6 organizaciones indígenas aprobadas por el Consejo para participar en el proceso optaron por no hacerlo.

51. El ACNUDH recibió informes de inducción al voto tanto antes del proceso electoral como en su transcurso. Autoridades públicas a nivel nacional y local hicieron declaraciones prometiendo beneficios sociales o amenazando con revocar el acceso a asistencia social de los electores, entre otras cosas a cestas de alimentos y subsidios monetarios. Se reportó que empleados de empresas e instituciones estatales también fueron amenazados con ser despedidos si no votaban.

52. El proceso electoral parlamentario se inició el 6 de diciembre, con una votación separada para elegir a los tres representantes indígenas, celebrada el 9 de diciembre³⁴. Aunque se observó una numerosa presencia de fuerzas de seguridad y puntos de control, conocidos como “puntos rojos”³⁵, en los alrededores de los centros de votación, no se registraron incidentes graves. Al menos 15 periodistas que cubrían el proceso electoral habrían sido objeto de intimidación u hostigamiento por parte de las fuerzas de seguridad, funcionarios públicos o colectivos³⁶ el 6 de diciembre.

53. Algunos partidos de la oposición no participaron en el proceso electoral a la Asamblea Nacional, alegando la falta de garantías mínimas para asegurar un proceso libre y justo³⁷. En su lugar, sectores de la oposición celebraron una consulta popular con formato de referéndum los días 7 a 12 de diciembre de 2020. En general, el proceso se desarrolló de manera pacífica. No obstante, el ACNUDH recibió información sobre amenazas y acoso a participantes por parte de autoridades locales y colectivos armados.

²⁹ El órgano encargado de regular, organizar y supervisar los procesos electorales.

³⁰ Resolución núm. 200630-0024.

³¹ Mientras que las nuevas normas aumentaron el número de miembros de la Asamblea Nacional de 167 a 277, el número de representantes indígenas se mantuvo en 3 representantes.

³² Según las normas, las comunidades indígenas deberían haber celebrado asambleas para elegir a los portavoces en agosto y septiembre, con la participación de los delegados del Consejo Nacional Electoral. Los voceros ejercerían entonces un voto colectivo en nombre de sus comunidades el 9 de diciembre. Las fuentes informaron a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de que un gran número de comunidades no habrían celebrado asambleas debido a la falta de información, a las barreras logísticas y económicas, a las restricciones impuestas a raíz de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y al desacuerdo con los nuevos procedimientos. En algunas comunidades se habrían firmado los documentos de apoyo al nombramiento de los portavoces sin haber celebrado la asamblea.

³³ Arts. 5, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 23 (1997), párrs. 4 a) y d).

³⁴ La coalición oficialista obtuvo el 91 % de los escaños de la Asamblea Nacional.

³⁵ Puntos de verificación de la participación de los votantes registrados en el sistema del carnet de la patria, el documento de identificación oficial utilizado para gestionar la distribución de los programas de asistencia social, entre ellos la asistencia alimentaria y los subsidios en efectivo para los hogares.

³⁶ Grupos armados civiles progubernamentales.

³⁷ El 1 de agosto de 2020, 27 partidos de la oposición emitieron una declaración anunciando que no participarían en el proceso.

54. La Asamblea Nacional elegida el 6 de diciembre tomó posesión el 5 de enero y creó comisiones especiales, una de ellas para promover el diálogo y la reconciliación y otra para investigar las presuntas actividades ilegales de los diputados elegidos en 2015³⁸. El 23 de febrero, la Contraloría General inhabilitó a 28 diputados de la Asamblea Nacional elegida en 2015 para ejercer cargos públicos por un período de hasta 15 años, porque no habrían declarado sus ingresos y sus activos, como se exige a los titulares de cargos públicos.

55. El 23 de marzo, el Fiscal General anunció que se habían abierto 25 investigaciones contra miembros de la oposición por la presunta incautación de bienes venezolanos en el extranjero. El Fiscal General indicó que esas personas estaban siendo investigadas por delitos de usurpación de funciones, corrupción, malversación agravada, uso fraudulento de fondos públicos, conspiración con gobiernos extranjeros, terrorismo, rebelión, tráfico de armas de guerra, traición a la patria y conspiración criminal. A abril de 2021, 11 exrepresentantes de la Asamblea Nacional de 2015 habían sido objeto de acusación penal³⁹. Nueve recibieron el indulto posteriormente, 1 permanece en detención, 1 se encuentra bajo arresto domiciliario y, según se reporta, 35 habrían abandonado el país o se habrían escondido por temor a sufrir persecución.

56. El 4 de mayo del 2021, y por primera vez desde 2006, la Asamblea Nacional nombró un nuevo Consejo Electoral Nacional por un mandato de 7 años. Sus nuevos miembros reflejan diversas afiliaciones.

B. Estigmatización y criminalización de actores de la sociedad civil

57. Funcionarios continuaron haciendo declaraciones públicas despectivas contra actores percibidos como críticos del Gobierno, incluso a través de medios de comunicación institucionales y sitios web oficiales. Personas defensoras de los derechos humanos, representantes de la sociedad civil, periodistas y medios de comunicación independientes fueron calificados de “criminales” o “terroristas”. Algunos funcionarios también instaron a la persecución penal de esas personas. El descrédito y la difamación de los actores de la sociedad civil afectan a sus derechos fundamentales, incluidos los derechos a la no discriminación, a la protección contra las amenazas a su vida e integridad personal, y a la presunción de inocencia en casos de criminalización.

58. El ACNUDH analizó 19 casos de personas defensoras de los derechos humanos, entre ellas activistas locales, periodistas, sindicalistas y miembros de organizaciones de la sociedad civil, que se encontraban enfrentando procesos penales durante el período que abarca el informe. Según la información facilitada al ACNUDH, las acusaciones formuladas contra las personas defensoras de los derechos humanos se basaron en pruebas poco sólidas, o en la criminalización de formas legítimas de participación cívica, como la protesta, la organización, la expresión de opiniones críticas o la participación en la política. El ACNUDH identificó preocupaciones relacionadas con el debido proceso, como procedimientos de allanamiento e incautación y detenciones que se llevaron a cabo sin órdenes judiciales, el uso rutinario de la prisión preventiva, el incumplimiento de los plazos procesales, la denegación de acceso a defensa legal de la propia elección de la persona acusada y la falta de acceso oportuno y completo a los expedientes y documentos del caso por parte de la defensa.

59. Las autoridades sostienen que algunos actores de la sociedad civil habrían cometido malversación de fondos, y estas personas han sido acusadas de delitos relacionados con la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo, a saber, “asociación para delinquir”, “financiamiento al terrorismo” y “legitimación de capitales”. Estos cargos conllevan la detención obligatoria, lo que impide la posibilidad de que los tribunales consideren medidas alternativas. En muchos casos, los retrasos judiciales resultaron en largos períodos de detención preventiva.

³⁸ Comisión Especial de Investigación de Acciones Perpetradas contra la República, desde las directivas de la Asamblea Nacional en el período 2016-2021, creada por la Junta Directiva de la Asamblea Nacional el 7 de enero de 2021.

³⁹ Véase la decisión del Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria en su 164º período de sesiones.

60. La definición de “terrorismo” contenida en la Ley contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo de 2012⁴⁰ continúa siendo vaga, y se interpreta de manera que engloba una categoría cada vez más amplia de actividades, organizaciones y personas. Las normas aplicables exigen una definición precisa y una interpretación restringida, en cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad⁴¹. Se detuvo a al menos 3 dirigentes sindicales, 1 activista y 2 miembros de la oposición política, bajo acusaciones de terrorismo o financiamiento al terrorismo.

61. Al menos cinco periodistas fueron objeto de detención, o se les amenazó con serlo, por cargos de “incitación al odio” en virtud de la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, de 8 de noviembre de 2017. El ACNUDH también documentó los casos de dos personas que fueron acusadas de incitación al odio tras publicar contenidos críticos al Gobierno en las redes sociales o en una aplicación de mensajería. Según la Ley, el fomento, promoción o incitación al odio, la discriminación o la violencia están penados con 10 a 20 años de prisión. La Ley también prohíbe los partidos, organizaciones y movimientos políticos que “promuevan el odio”, sin definir los conceptos de discurso de odio o incitación al odio, lo cual permite un amplio margen interpretativo y limita la previsibilidad para su cumplimiento. Las disposiciones legales vagas que restringen la libertad de expresión no cumplen con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴².

62. Los procedimientos penales contra personas defensoras de los derechos humanos tuvieron efectos multiplicadores sobre toda la sociedad civil, y organizaciones, periodistas y activistas de derechos humanos declararon que habían limitado o cesado sus actividades por temor a ser procesados. Muchos reportaron que habían abandonado el país debido a rumores de investigaciones u órdenes de detención en su contra. Otros decidieron ejercer la autocensura. En el caso de las personas que quedaron en libertad condicional, la posibilidad de volver a ser detenidas se mantuvo, a veces durante años, sin que se levantaran los cargos. Por ejemplo, Braulio Jatar fue detenido en 2015 y se le concedió el arresto domiciliario en septiembre de 2016, y libertad condicional en julio de 2019. El juicio contra él sigue en curso, y las audiencias se retomarían en 2021. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ha determinado que su detención fue arbitraria⁴³.

C. Cambios jurídicos y administrativos

63. Las autoridades adoptaron leyes y reglamentos que afectan a los derechos a la libertad de asociación y reunión, en lugar de reforzar su protección como se había recomendado anteriormente.

64. El estado de La Guaira revisó la Ley de Convivencia Ciudadana en febrero de 2021, penalizando, según se informa, las conductas que “alteran la convivencia ciudadana”, incluida la participación en protestas pacíficas, y estableciendo multas de hasta 20 millones de bolívares para los participantes. Si bien aún no hay informes sobre la aplicación de esta medida, al ACNUDH le preocupa que las multas establecidas, que ascienden a más del doble

⁴⁰ El art. 4 define el acto terrorista como un “acto intencionado que, por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización internacional, cometido con el fin de intimidar gravemente a una población; obligar indebidamente a los gobiernos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas o sociales de un país o de una organización internacional”.

⁴¹ A/HRC/40/52, párr. 75.

⁴² Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), en la que el Comité observó que, de acuerdo con el requisito de legalidad, para ser calificada de “ley”, una restricción a la libertad de expresión “debe estar formulada con precisión suficiente para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella” y que las leyes “no pueden conferir a los encargados de su aplicación una discrecionalidad sin trabas para restringir la libertad de expresión”. Véase también VEN 9/2017. Puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁴³ Véase A/HRC/WGAD/2017/37.

del salario mínimo mensual, tengan un efecto disuasorio sobre el ejercicio del derecho de reunión pacífica.

65. En octubre de 2020, el Gobierno adoptó un reglamento que obliga a las organizaciones no gubernamentales (ONG) domiciliadas en el extranjero a solicitar una certificación a través de un registro para poder operar legalmente en la República Bolivariana de Venezuela⁴⁴. La inscripción en el registro se puede denegar por motivos generales de “soberanía y orden público”.

66. Se introdujeron una serie de nuevas medidas para las ONG, citando el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de lucha contra el terrorismo y la corrupción. El 20 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Sector Bancario ordenó al sector bancario nacional que fortaleciera la supervisión de las operaciones financieras realizadas por las ONG a fin de detectar operaciones que pudieran estar vinculadas a actividades delictivas o calificarse como legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva⁴⁵.

67. El 30 de marzo de 2021, el Gobierno publicó un nuevo reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo⁴⁶, en el que se establece un nuevo registro para las ONG. Los nuevos requisitos y condiciones se flexibilizaron mediante una enmienda introducida el 3 de mayo, pero al existir otros cuatro registros obligatorios para las ONG, la carga que todo ello supone suscita preocupación en relación con el derecho a la libertad de asociación.

68. En febrero de 2021, un proyecto de ley de cooperación internacional fue reintroducido ante la Asamblea Nacional. Versiones anteriores del proyecto que se habían difundido en los últimos años planteaban diversas preocupaciones, en particular en materia de transparencia y claridad, que deberían abordarse. Las normas aplicables determinan que la libertad de asociación solo puede restringirse por ley si es estrictamente necesario para la protección de la seguridad nacional, la seguridad pública, la salud o la moral públicas o los derechos humanos⁴⁷.

69. Estas medidas fueron introducidas al tiempo que algunos altos funcionarios calificaron públicamente de actividad delictiva la recepción de financiación extranjera por parte de organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, y llamaron a que se emprendieran acciones judiciales. Estas disposiciones restringirían la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de operar en el país. Las obligaciones de comunicar información no deberían ser excesivamente onerosas ni amenazar la autonomía funcional de las organizaciones, ni restringir arbitrariamente el acceso a recursos financieros nacionales o extranjeros. El acceso a la financiación y a otros recursos es parte integrante del derecho a la libertad de asociación y del derecho a defender los derechos humanos⁴⁸.

D. Libertades fundamentales

1. Libertad de asociación

70. Las ONG continuaron enfrentando retrasos y dificultades para inscribirse en los registros públicos obligatorios, actualizar información legal e incorporar documentación oficial. Los controles legales y administrativos adicionales introducidos en el registro, la

⁴⁴ Normas Especiales para el Reconocimiento y Funcionamiento de las Organizaciones Asociativas No Gubernamentales No Domiciliadas en Venezuela (resolución núm. 082 del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y núm. 320 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores).

⁴⁵ Superintendencia del Sector Bancario, resolución SIB-DSB-CJ-OD-06524, de 20 de noviembre.

⁴⁶ Reglamento del Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo.

⁴⁷ De conformidad con el art. 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A/HRC/20/27, secc. III.C.2.

⁴⁸ A/HRC/23/39, párr. 20; A/HRC/22/6, párr. 9; y Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, art. 13.

financiación y el funcionamiento de las ONG agravaron los obstáculos preexistentes a su trabajo, señalados en informes anteriores⁴⁹, y al de los mecanismos internacionales de derechos humanos⁵⁰. El ACNUDH saluda los esfuerzos realizados para establecer una plataforma de diálogo entre las autoridades y la sociedad civil.

71. Durante el período que abarca el informe, al menos cuatro organizaciones humanitarias fueron sometidas a investigaciones penales, a procedimientos de allanamiento e incautación y a la congelación de bienes, su personal fue interrogado y al menos siete de sus trabajadores se enfrentan a procesos penales. En el caso de Azul Positivo, cinco miembros del personal de la organización humanitaria fueron detenidos durante 31 días acusados de fraude, legitimación de capitales y asociación ilícita, en relación con la ejecución de programas de transferencias monetarias en el marco del plan de respuesta humanitaria de las Naciones Unidas. Fueron liberados el 11 de febrero de 2021, pero siguen enfrentando cargos penales⁵¹. Estos eventos generaron un clima de miedo y llevaron a la suspensión de programas de asistencia humanitaria.

2. Derecho a la libertad de reunión pacífica

72. Las precauciones para evitar el contagio y las restricciones a la libertad de movimiento y de reunión adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 dieron lugar inicialmente a una reducción de la movilización colectiva. Con el tiempo, a medida que el impacto de las sanciones sectoriales y de la pandemia exacerbó la crisis económica y el acceso al combustible y a los servicios básicos se restringió aún más, las protestas pacíficas se multiplicaron.

73. El Observatorio Venezolano de la Conflictividad Social reportó que se habían producido 7.371 protestas entre junio de 2020 y marzo de 2021, la gran mayoría para reclamar acceso a combustible y servicios básicos⁵². En general, las fuerzas de seguridad parecieron tener una actuación adecuada; sin embargo, el ACNUDH recibió algunas denuncias sobre uso excesivo de la fuerza por parte de la Guardia Nacional Bolivariana, las policías estatales y la Guardia Costera. En al menos tres casos documentados por el ACNUDH, colectivos armados participaron en la represión de manifestaciones. El ACNUDH recuerda sus recomendaciones de evitar el uso de la fuerza contrario a las normas internacionales, garantizar la investigación de los abusos cometidos por los colectivos y desarticular los grupos armados civiles progubernamentales⁵³.

74. El Observatorio Venezolano de la Conflictividad Social reportó seis muertes en el contexto de manifestaciones en 2020⁵⁴, una reducción significativa en comparación con años anteriores que podría indicar una mejora relativa en la conducta general de las fuerzas de seguridad. No se registraron protestas masivas durante el período que abarca el informe, y las fuerzas de seguridad mantuvieron una amplia presencia en las manifestaciones pacíficas.

75. El ACNUDH documentó la muerte de un pescador de 18 años de la Isla de Toas (estado de Zulia), presuntamente abatido por agentes de la Guardia Costera el 16 de julio en el contexto de protestas por el acceso al combustible. El ACNUDH también documentó la detención de 34 personas en el contexto de protestas. La violencia y detenciones reportadas siguieron generando temor entre los manifestantes, y el ACNUDH fue informado de decenas de manifestantes que se escondieron o abandonaron el país por temor a represalias. El ACNUDH reitera sus llamamientos a que se realicen investigaciones efectivas y se

⁴⁹ Véase A/HRC/44/20.

⁵⁰ Véanse VEN 6/2019 y VEN 5/2020. Pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

⁵¹ Véanse <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26757&LangID=S>; y la respuesta del Gobierno (<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35987>).

⁵² Observatorio Venezolano de la Conflictividad Social, boletines de enero de 2020 a marzo de 2021.

⁵³ Véase A/HRC/41/18.

⁵⁴ El Observatorio Venezolano de la Conflictividad Social reportó 67 muertes en el contexto de las protestas en 2019, y 14 en 2018.

publiquen los resultados de las investigaciones de las muertes ocurridas en el contexto de protestas en 2014, 2017 y 2019⁵⁵.

3. Libertad de opinión y de expresión

76. Profesionales de los medios de comunicación, personas defensoras de los derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil siguieron compartiendo con el ACNUDH relatos de intimidación y autocensura. Los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por el estado de la libertad de expresión y el acceso a la información durante el período que abarca el informe⁵⁶.

77. Según la información recibida, el 21 de agosto de 2020, agentes de las Fuerzas de Acciones Especiales habrían ejecutado a dos comunicadores de Guacamaya TV. El ACNUDH saluda la imputación de seis oficiales, e insta a las autoridades a que realicen una investigación exhaustiva. El ACNUDH también documentó un atentado contra la vida de un tercer profesional de los medios de comunicación en diciembre por parte de desconocidos en el estado de Guárico. El ACNUDH siguió recibiendo informes de periodistas que tuvieron que esconderse o abandonar el país por temor a represalias. Algunas de esas personas declararon que se habían visto obligadas a emigrar por vías irregulares, después de que agentes de control fronterizo les hubieran impedido salir del país y hubieran confiscado sus pasaportes. El ACNUDH reafirma sus recomendaciones dirigidas a garantizar la seguridad de las y los profesionales del periodismo y de los medios de comunicación.

78. En al menos 11 casos documentados por el ACNUDH, periodistas fueron objeto de amenazas o acoso por parte de la Guardia Nacional Bolivariana, las Fuerzas de Acciones Especiales y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional. En algunos casos, miembros de las fuerzas de seguridad borrar material o confiscaron ilegalmente o destruyeron sus equipos. El 6 de diciembre de 2020, día de la votación a la asamblea legislativa, el ACNUDH documentó siete casos de intimidación contra periodistas que cubrían el proceso electoral por parte de la Guardia Nacional Bolivariana, fuerzas policiales estatales, colectivos armados y autoridades locales.

79. Al menos cinco emisoras de radio y canales de televisión fueron clausurados, al menos de manera temporal, y sus equipos incautados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria. Tan solo el 8 de enero, las autoridades llevaron a cabo allanamientos y suspendieron las operaciones de dos medios de comunicación. En el caso de la emisora independiente en línea VPI TV, las autoridades ordenaron su suspensión y confiscaron sus equipos alegando una violación de la Ley Constitucional contra el Odio.

80. La aprobación de la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos el 12 de octubre de 2020 podría restringir aún más el acceso a información de interés público⁵⁷. La ley otorgó al Ejecutivo la discreción de excluir cualquier archivo, documento, información, hecho o circunstancia de la divulgación, por motivos difusos de “interés y conveniencia nacional”, lo que suscita preocupaciones sobre la transparencia, el acceso a la información y la protección de informantes o *whistleblowers*.

81. Las mencionadas restricciones a las libertades de los medios de comunicación afectaron al derecho de estos a acceder a información sobre asuntos públicos y al derecho del público a recibir una amplia gama de información⁵⁸. Los cierres administrativos, las incautaciones de equipos, el miedo a las represalias y la falta de ingresos publicitarios han contribuido al cierre de medios de comunicación independientes a lo largo de los años. Los periódicos tradicionales también se han visto afectados por la escasez de papel para imprimir y obligados a migrar a plataformas en línea o a interrumpir sus operaciones. Esta situación fue especialmente grave fuera de la capital.

82. En este contexto, las plataformas en línea desempeñaron un papel fundamental para facilitar el acceso a la información. Por otro lado, la escasa cobertura de Internet y los cortes

⁵⁵ Véase A/HRC/44/54.

⁵⁶ Véase <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26620&LangID=S>.

⁵⁷ Véase A/HRC/41/18.

⁵⁸ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párrs. 14 y 40.

de electricidad dificultaron el acceso, especialmente en las zonas fuera de la capital. El ACNUDH también recibió información de supuestos ciberataques que bloquearon el acceso a los sitios web de al menos tres medios de comunicación independientes. Los perfiles progubernamentales activos en las redes sociales habrían sido recompensados a través del sistema de beneficios sociales del carnet de la patria por su apoyo en línea utilizando hashtags predeterminados.

IV. Conclusiones y recomendaciones

83. El ACNUDH saluda las medidas adoptadas para atender las recomendaciones anteriores, pero aún queda mucho por hacer. En vista de los acontecimientos recientes detallados en el informe, el ACNUDH reitera sus recomendaciones anteriores en lo que respecta al espacio cívico y al estado de derecho, aunque también reconoce las reformas anunciadas en materia policial y de detención como avances positivos en favor de los derechos humanos, y alienta a las autoridades a que se valgan de toda oportunidad para implementar las recomendaciones del ACNUDH. La rendición de cuentas sigue siendo fundamental para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos y fortalecer el estado de derecho. La protección y la expansión del espacio cívico son vitales para fortalecer la democracia, fomentar el diálogo inclusivo y abordar las causas profundas de los desafíos actuales. El ACNUDH reconoce el impacto de las sanciones sectoriales, que han agravado los desafíos existentes en lo relativo a los derechos humanos. En general, el ACNUDH saluda el plan de trabajo conjunto establecido con la República Bolivariana de Venezuela en diciembre de 2020 como un compromiso para seguir implementando estas recomendaciones.

84. Además de las recomendaciones formuladas anteriormente (véase el anexo), el ACNUDH exhorta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que:

- a) Garantice el acceso a la información y los datos públicos para monitorear y orientar adecuadamente las políticas públicas, particularmente en el contexto de la pandemia de COVID-19;
- b) Priorice una agenda legislativa orientada a fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos, y evite la adopción de leyes y regulaciones desproporcionadamente restrictivas de las libertades fundamentales y del espacio cívico, y revise las regulaciones y leyes adoptadas para asegurar que sean compatibles con las normas de derechos humanos;
- c) Garantice que los espacios para la participación de la sociedad civil se mantengan y amplíen, y que cualquier restricción introducida en el contexto de la pandemia de COVID-19 sea estrictamente necesaria y proporcional para mitigar el impacto de la pandemia;
- d) Garantice que se den todas las condiciones para la celebración de elecciones libres, justas, pacíficas e independientes;
- e) Asegure que la acción judicial se guíe estrictamente por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia y otras normas nacionales e internacionales;
- f) Asigne recursos suficientes para garantizar condiciones adecuadas de detención y acceso a la justicia;
- g) Implemente una reforma integral de las instituciones y políticas de seguridad, para abordar de forma efectiva los problemas de derechos humanos y ofrecer reparación a las víctimas de violaciones de los derechos humanos;
- h) Implemente efectivamente un programa de protección de víctimas y testigos, para salvaguardar su integridad y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos;

i) **Realice investigaciones independientes y exhaustivas sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas en el estado de Apure en el contexto de los enfrentamientos con grupos armados no estatales;**

j) **Permanezca comprometido con la implementación efectiva del plan de trabajo conjunto firmado con el ACNUDH, y su compromiso con los mecanismos internacionales de derechos humanos.**

Annex

Summary of recommendations

Democratic and civic space

Right to take part in public affairs

- Halt, publicly condemn, punish and prevent all acts of persecution and targeted repression based on political grounds, including stigmatizing rhetoric and smear campaigns; (A/HRC/41/18)
- Ensure adequate and representative consultations are conducted with all indigenous peoples prior to the adoption or implementation of any decision, activity or measure that may affect them, including any impact on their traditional lands, territories and resources; (A/HRC/44/54)

Protection of human rights defenders

- Adopt effective measures to protect human rights defenders and media professionals; (A/HRC/41/18)
- Refrain from discrediting human rights defenders and media professionals, and take effective measures to protect them, including by adopting a specialized protocol to investigate human rights violations and criminal offences against them; (A/HRC/44/20)

Freedom of opinion and expression, peaceful assembly and association

- Respect, protect and fulfil the rights to freedoms of opinion and expression, peaceful assembly and association, as well as the rights to access to information and to participate in political affairs; (A/HRC/44/20)
- Allow access to information of public interest; (A/HRC/41/18)
- Reverse closures of media outlets and cease other measures of censorship against media; guarantee access to the Internet and social media, including to news websites, and guarantee the impartiality of governing bodies in the allocation of radio spectrum frequencies; (A/HRC/41/18)
- Cease and prevent excessive use of force during demonstrations; (A/HRC/41/18)
- Publish a comprehensive report on the investigations and criminal proceedings of deaths that occurred in the context of protests in 2014, 2017 and 2019; (A/HRC/44/54)
- Disarm and dismantle pro-government armed civilian groups (armed *colectivos*) and ensure investigations into their crimes; (A/HRC/41/18)

States of exception

- Ensure that exceptional measures authorized under the “state of alarm” are strictly necessary and proportionate, limited in time, and subject to independent oversight and review; (A/HRC/44/20)
-

Accountability and rule of law

Right to life

- Take immediate measures to halt, remedy and prevent human rights violations, in particular gross violations such as torture and extrajudicial executions; (A/HRC/41/18)
- Ensure systematic, prompt, effective and thorough, as well as independent, impartial and transparent, investigations into all killings by security forces and armed civilian groups (armed *colectivos*), and ensure independence of all investigative bodies, accountability of perpetrators and redress for victims; (A/HRC/44/20)

- Dissolve the Special Action Forces of the Bolivarian National Police and establish an impartial and independent national mechanism, with the support of the international community, to investigate extrajudicial executions during security operations, ensure accountability of perpetrators and redress for victims; (A/HRC/41/18)
- Revise security policies to implement international norms and standards on the use of force and human rights, in particular by restoring the civilian nature of police forces, conducting vetting, restricting the functions of “special forces” and strengthening internal and external oversight mechanisms; (A/HRC/44/20)

Right to physical and moral integrity

- Ensure effective investigation and sanctioning of those responsible for cases of torture and ill-treatment, and strengthen the National Commission for the Prevention of Torture, in compliance with international human rights norms; (A/HRC/44/20)
- Ratify the Optional Protocol to the Convention against Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment and the Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance; (A/HRC/41/18)
- Ensure the rights to food, water and sanitation, health, security and dignity of all persons deprived of liberty, including by meeting gender-specific needs; (A/HRC/44/20)
- Adopt specific measures in the context of the COVID-19 pandemic to ensure the rights to health and security of detainees, including by granting alternative measures to deprivation of liberty to the broadest set of prisoners possible, consistent with the protection of public safety; (A/HRC/44/20)
- Put an end to incommunicado detention, including by intelligence services, guarantee that any individual subject to pretrial detention is held in official pretrial detention centres subject to judicial oversight, and transfer all persons detained in premises of intelligence services to official detention centres; (A/HRC/44/20)

Rights to liberty and to a fair trial

- Release all persons arbitrarily deprived of their liberty; (A/HRC/41/18)
- Release unconditionally all persons unlawfully or arbitrarily deprived of liberty, including through the implementation of the decisions of the Working Group on Arbitrary Detention; (A/HRC/44/20)
- Address the underlying causes of overcrowding and undue judicial delays through comprehensive reform of the administration of justice; (A/HRC/44/20)
- Put an end to the trial of civilians by military tribunals, and ensure that the jurisdiction of military tribunals is limited to military offences committed by active members of the military; (A/HRC/44/54)
- Publish the legal authority and mandate of the counter-terrorism courts and take all necessary measures to guarantee their independence, impartiality and transparency, as well as their strict compliance with international human rights standards; (A/HRC/44/54)
- Take effective measures to restore the independence of the justice system and ensure the impartiality of the Office of the Attorney General and the Ombudsperson; (A/HRC/41/18)
- Undertake and complete the reforms of the justice system announced by the Government in January 2020 to guarantee its independence, impartiality, transparency, accessibility and effectiveness; (A/HRC/44/54)
- Establish an independent, impartial and transparent mechanism to increase the number of tenured judges and prosecutors through a transparent public process; (A/HRC/44/54)
- Guarantee that lawyers’ associations recover their independence and full autonomy by allowing free internal elections; (A/HRC/44/54)

- Guarantee the independence of the Public Defender, through the provision of sufficient resources and training, and ensure the rights of defendants to appoint a lawyer of their own choice; (A/HRC/44/54)
- Restore the capacity of the criminal unit against the violation of fundamental rights of the Office of the Attorney General to conduct independent forensic investigations into cases of alleged human rights violations by security forces; (A/HRC/44/54)

Access to justice and adequate reparations

- Conduct prompt, effective, thorough, independent, impartial and transparent investigations into allegations of human rights violations, including deprivation of life, enforced disappearance, torture, and sexual and gender-based violence involving members of the security forces, bring perpetrators to justice and provide victims with adequate reparation; (A/HRC/44/54)
- Conduct prompt, effective, thorough, independent, impartial and transparent investigations into human rights violations, including killings of indigenous peoples, and bring perpetrators to justice; (A/HRC/41/18)
- Ensure the right to remedy and reparations for victims, with a gender-sensitive approach, as well as guarantee their protection from intimidation and retaliation; (A/HRC/41/18)
- Review the protocols and methods of the Office of the Attorney General to provide gender-sensitive attention and support for victims of human rights violations and their families; (A/HRC/44/54)
- Cease immediately any acts of intimidation, threats and reprisals by members of security forces against relatives of victims of human rights violations who seek justice; (A/HRC/44/54)
- Adopt the necessary regulations and protocols to fulfil all rights and obligations enshrined in the Organic Law on the right of women to a life free of violence, and also adopt effective measures to assist and protect victims of all forms of violence, including women and children; (A/HRC/44/54)
- Establish a system for the systematic collection of statistical data on violence against women, disaggregated by forms of violence, number of complaints, prosecutions and convictions imposed on perpetrators; (A/HRC/44/54)

Engagement with OHCHR and human rights mechanisms

- Increase engagement with international human rights protection mechanisms, including the special procedures system, by receiving regular official visits from mandate holders; (A/HRC/44/20)
 - Accept and facilitate the establishment of a permanent OHCHR country office; (A/HRC/41/18)
 - Facilitate the establishment of an OHCHR office in the country as an effective means of assisting the State in tackling the human rights challenges and concerns addressed in the present report; (A/HRC/44/20)
-